

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
SUCRE N° 026/93**

Sucre, 26 de febrero de 1993

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el H. Concejo Municipal, recibió en Audiencia al Sr. Clay Taborga Soto, trabajador de la Fábrica de Cemento, en sesión ordinaria de fecha 12 de febrero del presente año, conociendo el gobierno Municipal en su calidad de copropietaria, el problema laboral que sostiene el Sr. Taborga con autoridades de la Fábrica.

Que, en dicha audiencia, en forma documentada, el Sr. Clay Taborga, demostró haber sido retirado de sus funciones de auxiliar de adquisiciones de la Fábrica en forma injustificada, basándose en calumnias las mismas que fueron absueltas y aclaradas en proceso sumario informativo, seguido por la Fábrica y en conocimiento de la Dirección Departamental del Trabajo, declarándole inocente de toda culpabilidad o cargo.

Que, el fallo del Juez Departamental del Trabajo y Seguridad Social, expresa que: **“Administrando justicia en primera instancia a nombre de la Ley, l demanda de fs. 26-27, de conformidad con los Arts. citados en la demanda interpuesta, debiendo ser reincorporado a su fuente de trabajo con el pago de sus sueldos devengados” (de fecha 31 de marzo de 1992).**

Que, la Sala Primera de la Corte Nacional del Trabajo y Seguridad Social conforma en parte la sentencia de fs, 90 a 92 en lo referente a la reincorporación del Sr. Diego Clay Taborga Soto, con más el pago de sus sueldos devengados hasta el momento de su reincorporación (de fecha 21 de octubre de 1992).

Que, en conformidad con el Art. 57 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 2.- el Gobierno Municipal, tiene derecho copropietario de la Fábrica de Cemento “FANCESA”.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Art. 1º ENCOMENDAR al H. Alcalde Municipal, para que en su calidad de representante de la Comuna, ante el Directorio de FANCESA planteé la **RESTITUCION** a su fuente de trabajo al Sr **CLAY TABORGA**, acorde a los falos favorables que obtuvo en las diferentes instancias judiciales de carácter laboral.

Art. 2º En aplicación de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, establecer responsabilidades a quienes hayan realizado gestiones que, por recursos tramitados indebida o inadecuadamente, causen daño económico e institucional a la Institución en forma por demás arbitraria y dilatoria, sostienen

hasta sus últimas consecuencias, demandas judiciales, poniendo en riesgo la economía e intereses de la Fábrica.

Art. 3º La ejecución y cumplimiento de la presente resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing. Daniel Alvarez Gantier
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Profa Betty Romero Civera
H. SECRETARIA CONCEJAL

Copia : Stria Gral. (5)
Archivo
mbp